

Registro: 2021488

Localización: 10a. Época, T.C.C., Gaceta del S.J.F., Libro 74, Enero de 2020, Tomo III, p. 2616, [A], Común, Civil, Número de tesis: VII.2o.C.215 C (10a.)

**NULIDAD DE NOTIFICACIONES. DEBE INTERPONERSE EL INCIDENTE RELATIVO CUANDO SE RECLAME LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 81 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE VERACRUZ.** Cuando la parte quejosa en un juicio de amparo directo se considere afectada por la notificación realizada por medio de lista de la sentencia definitiva, al considerar que debió ordenarse personalmente, deberá promover el mecanismo idóneo para verificar su legalidad e, incluso, para analizar la constitucionalidad de la norma que la ordena por medio de lista, ya que de conformidad con el nuevo marco constitucional, los órganos jurisdiccionales ordinarios pueden hacer control difuso de las normas y, por ende, es necesaria la interposición del incidente de nulidad cuando reclama la inconstitucionalidad del artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.**

Amparo directo 355/2019. María de los Ángeles Martínez Mendoza. 26 de septiembre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel De Alba De Alba. Secretario: Lucio Huesca Ballesteros.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de enero de 2020 a las 10:25 horas en el Semanario Judicial de la Federación.